



POCAL 149111

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 013 /2017-MPL

Lambayeque, 19 de abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de Junio de 1993, precisa que, los Derechos Humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales.

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; concordante con el inciso 2° del Artículo 2° que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de sexo, o de cualquiera otra índole.

Que, el Área de Equidad de Género mediante Informe N° 033/2016-GDS-SGPS-AEG de fecha 19 de setiembre de 2016, comunicó la elaboración del proyecto de ordenanza denominado la "UTILIZACIÓN DE LENGUAJE SENSIBLE AL GÉNERO O LENGUAJE INCLUSIVO EN LA REDACCIÓN DE COMUNICACIONES, DOCUMENTOS OFICIALES Y DISPOSITIVOS LEGALES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE", para su evaluación y aprobación. Precisamente, mediante Informe N° 656/2016-MPL-SGPS-GEDEIS presentada por la Subgerencia de Promoción Social, manifestó que la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza se encuentra dentro de su Plan Operativo, para lo cual deberá efectuarse el análisis respectivo de ser favorable.

Que, mediante Informe Legal N° 122-2017/MPL-GAJ de fecha 30 de marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que, habiendo analizado el expediente resulta factible la aprobación del proyecto de ordenanza antes mencionado; asimismo, recomendó sea derivado a la Comisión de Promoción Social, Desarrollo, Participación Vecinal y Derecho Ciudadano para su análisis y dictamen correspondiente y, se remita el expediente al Concejo Municipal para ser evaluado y de acuerdo a sus facultades determine la aprobación del mencionado proyecto.

Que, la Comisión de Promoción Social, Desarrollo, Participación Vecinal y Derecho Ciudadano, mediante Oficio N° 046/2017-MPL-SR de fecha 18 de abril de 2017, integrado por los señores regidores: Señora Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Mg. Sc. Lic. Iván Alonso Marx Herrera Bernabé y Señora Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, en forma unánime dictaminaron procedente la aprobación de la referida ordenanza, dado que es política de la presente administración organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación vulnerable.

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sobre Equidad en la Educación, señala que: "para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la

RECIBIDO 27 ABR 2017



PAG. 02

O.M. N° 013 / 2017

educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente".

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, desarrolla el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional regional y local, para garantizar a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada. Así mismo en su artículo 4° inciso 3), sobre el rol del Estado, establece: "Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno". El artículo 6° de la acotada norma establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, en todos los sectores, adoptar políticas planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley de Igualdad de Oportunidades.

Que, la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, establece que el Estado debe promover condiciones de equidad de género entre niñas, niños y adolescentes en áreas rurales para lo cual deben formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todas las personas.

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009- 2015, tiene como uno de objetivos estratégicos: Identificar y promover las transformaciones de patrones culturales que legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia la mujer, con la finalidad establecer nuevas formas de relaciones sociales entre mujeres y hombres.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, cuyo objetivo es que el Estado peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inciso 8 y 9, 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha 18 de abril del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA UTILIZACIÓN DE LENGUAJE SENSIBLE AL GÉNERO O LENGUAJE INCLUSIVO EN LA REDACCIÓN DE COMUNICACIONES, DOCUMENTOS OFICIALES Y DISPOSITIVOS LEGALES EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la promoción y uso obligatorio del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en la redacción verbal o escrita de todo tipo de comunicaciones y documentos,

RECIBIDO 27 ABR 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Ricardo Casimiro Velezmaro Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INGENIERÍA INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Haciosup Rivas
SECRETARIO GENERAL



PAG. 03

O.M. N° 013 / 2017

textos oficiales y dispositivos legales que se emitan en los distintos Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Lambayeque y se promueva su uso en toda la población. Esto significa mencionar expresamente a hombres y mujeres, a ciudadanos y ciudadanas, a trabajadores y trabajadoras, a funcionarias y funcionarios, a niños y niñas, los y las jóvenes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, implemente un Plan de Sensibilización sobre la perspectiva de género y la promoción del lenguaje inclusivo, conforme lo señala el artículo primero de la presente Ordenanza, en el marco del respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, a las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lambayeque, la inclusión del "Enfoque de Equidad de Género" en los documentos de gestión, planes, programas, normas y otros; así como, el desarrollo de actividades orientadas a la participación equitativa del hombre y mujer.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal web de la Municipalidad y el diario de mayor circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Ricardo Cosentino Velezmore Ruiz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Vecosup Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Sala de Regidores
Comisión de Promoción, Desarrollo Social, Participación Vecinal y Desarrollo Ciudadano
Gerencia Municipal
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia Recursos Humanos
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
RCVR/MANR/emy

RECIBIDO 2 / ABR 2017